



CHACO

LEY 4617

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Faculta al Poder Ejecutivo a suscribir convenios con pobladores no aborígenes.

Sanción: 30/06/1999; Promulgación: 20/07/1999;
Boletín Oficial 28/07/1999.

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con Fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir convenios con pobladores no aborígenes, que real, continua y efectivamente habitan en la zona de reserva destinada a las comunidades indígenas y ratificar los pactos ya suscriptos, a efectos de lograr su reubicación en la zona denominada interfluvio Teuco-Bermejito, en la forma y modo que determine la reglamentación así como celebrar acuerdos con otros organismos o entidades gubernamentales.

Art. 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a que a través del Instituto de Colonización, proceda al efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas en los convenios respectivos y dictar, en su caso, las disposiciones reglamentarias de aplicación para la materialización del artículo precedente imputando el gasto a la jurisdicción correspondiente.

Art. 3º.- Ratifícase en todos sus términos el modelo de convenio tipo, que figura como Anexo de la presente ley.

Art. 4º.- Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Moro; Bosch.

ANEXO A LA LEY N° 4.617

.....En la Colonia Pastoril Teuco, Paraje a losdías del mes de del año comparece el Señor M.I. quien informado que el Poder Ejecutivo Provincial está llevando a cabo tareas tendientes a ordenar la tenencia de la tierra en dicha Colonia, en virtud de la existencia de una reserva aborígen de la 150.000 has. para la etnia toba, otorgada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional en 1924, por el entonces Presidente de la Nación don Marcelo Torcuato de Alvear y ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 116/91 y artículos 37 y 42 de la Constitución Provincial (1957-1994) y cláusula transitoria 5ta. de la misma. Manifiesta con carácter de Declaración Jurada que, vive en el lugar con su familia compuesta por..... desde el año con una explotación de según Acta de Ocupacióny que NO posee campo en Propiedad Adjudicación alguna fuera del interfluvio Teuco-Bermejito.

.....Manifiesta que es de su interés reubicarse dentro de la misma Colonia con una superficie de tierra acorde a su capacidad económica y su real ocupación, teniendo en cuenta la disponibilidad de tierra existente.

.....En consecuencia el Poder Ejecutivo Provincial a través de los funcionarios actuantes le hacen saber que, se compromete en el término de cinco (5) años contados a partir de la entrega del Título Comunitario a:

- 1º) Adjudicar en venta la parcela que resulte del estudio agroeconómico y mensura ejecutados previamente por el Instituto de Colonización;
- 2º) construir una vivienda rural en el predio adjudicado;
- 3º) asistencia económica para la construcción de alambrados perimetrales, conforme a lo

reglado legalmente;

4º) resolver el problema de falta de agua potable a través de pozos calzados y/o represas y/o perforaciones acorde a las condiciones de la zona;

5º) facilitar el acceso a créditos blandos y recursos tecnológicos adecuados, destinados a la apertura de áreas cultivables en función de un desarrollo familiar y comunitario sostenible.

.....Lo establecido o comprometido en los puntos 2º), 3º) y 4º) no tendrán costo alguno para el adjudicatario y este se reubicará una vez que el Estado (P.E.) haya cumplido con las obligaciones emergentes de la presente.

.....En un todo de acuerdo se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto

.....

